



CUT: 17326-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0532-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 12 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 17326-2024**, presentado por la **Asociación Proyecto Irrigación Ampliación Zamácola**, representada por su presidente **Pablo Apolinario Díaz Miranda**; quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla: *“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 30 de enero del 2024, la **Asociación Proyecto Irrigación Ampliación Zamácola**, representada por su presidente Pablo Apolinario Díaz Miranda; solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas para la asociación y sus 400 socios con un total de 850 has., ubicados en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Que, con Memorando N° 0927-2024-ANA-AAA.CO se encauza el procedimiento administrativo como uno de acreditación de disponibilidad hídrica y se le otorga 10 para que presente los requisitos de dicho procedimiento, la misma que es notificada a la administrada mediante Carta N° 0183-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH; la administrada con fecha 03 de abril del 2024 presenta escrito aceptando el encauzamiento; el 22 de abril del 2024 la administrada presenta escrito solicitando la acumulación con los pedidos de 16 de sus asociados.

Que, con Memorando N° 1633-2024-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0042-2024-ANA-ST.CRHC.CH mediante el cual se concluye que el I proyecto para Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso agrario de la “Asociación Proyecto Irrigación Ampliación Zamácola”, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, porque atenta contra el tercer lineamiento establecido en el ítem 2.1.3 “Políticas y lineamientos del Plan”.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0100-2024-ANA-AAA.CO/JLEOV, mediante el cual concluye declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por la administrada; en virtud a lo considerado por la secretaria técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca – Chili; conforme al cual, de la revisión del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, en el punto 9 Programas de Intervención, (página 114 a 152) donde se han definido una cartera de iniciativas de inversión en materia de GIRH a mediano y largo plazo, integrada por estudios básicos, proyectos y medidas de gestión que responden a determinadas acciones estratégicas, se ha verificado que el proyecto de la “Asociación Proyecto Irrigación Ampliación Zamácola”, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, no figuran con nombre propio dentro del Plan de Gestión; asimismo, el proyecto para acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso agrario de la “Asociación Proyecto Irrigación Ampliación Zamácola”, ubicado en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, porque atenta contra el tercer lineamiento establecido en el ítem 2.1.3 “Políticas y lineamientos del Plan”.

Que, según el Informe Legal N° 0237-2024-ANA-AAA.CO/YISG; tras el análisis jurídico del pedido de acreditación de disponibilidad hídrica y conforme a la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili; se tiene el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MINAGRI el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en el otorgamiento de los derechos de uso de agua, emitiendo opinión respecto de, si el derecho solicitado guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado; asimismo, el artículo 32 del mismo señala que **las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes** en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. Del mismo modo el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en su artículo 39 dispone que las opiniones del Consejo son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión; en el presente procedimiento

administrativo el pedido de la administrada no cuenta con opinión favorable del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili. En consecuencia, se debe denegar el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, en relación al pedido de acumulación solicitado por la administrada tenemos que, conforme el numeral 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se pueden acumular las solicitudes de varios administrados interesados en obtener un mismo resultado sin intereses incompatibles; en el presente caso, se advierte que se han presentado el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica como persona jurídica cuya naturaleza conforme el artículo 78 del Código Civil, es distinta a la de sus miembros; y, que conforme a ley tiene una personería propia de derecho público interno; mientras que las solicitudes que se pretenden acumular son personas distintas naturales distintas a la administrada que desean obtener la misma acreditación sobre las mismas aguas; y, teniendo en cuenta que conforme el artículo 81 y 83 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto; y, si bien la acreditación de disponibilidad no es exclusiva ni excluyente esta tiene reglas cuando se da a más de un peticionante en el caso de concurrencia de solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica; por lo que; resulta incompatible la tramitación conjunta o acumulada de dichos procedimientos administrativos. En consecuencia, de debe denegar el pedido de acumulación subjetiva del presente procedimiento administrativo.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de acumulación subjetiva al presente procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitada por la **Asociación Proyecto Irrigación Ampliación Zamácola**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por la **Asociación Proyecto Irrigación Ampliación Zamácola**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la administrada la Asociación Proyecto Irrigación Ampliación Zamácola.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DCB80A16